



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

Por no haberse podido practicar en el domicilio del interesado la notificación reglamentaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de don César Manuel Rodríguez García, con domicilio en calle Arquitecto Jesús Carrasco Muñoz, número 33, primero C, de Huerta de Valdecarábanos, lo siguiente:

Visto el informe emitido por la entidad gestora GIALSA, sobre exención del pago del impuesto de plusvalía en el caso de dación en pago en supuesto de procesos de ejecución hipotecaria.

Visto que don César Manuel Rodríguez García, reúne los requisitos exigidos en el artículo 105.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, he resuelto:

Primero: Dejar sin efecto la liquidación del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana girada a don César Manuel Rodríguez García por la transmisión de la finca sita en calle Diego de Velazquez, número 14.

Segundo: Que se requiera a la entidad GIALSA al objeto de que proceda a girar nueva liquidación, así como notificar a los interesados la presente resolución.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Huerta de Valdecarábanos 6 de octubre de 2015.-El Alcalde, Pedro Miguel García del Rincón Luján.

N.º I.- 7690